



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3603

04/11/2016

7581

AUTOR/A: BEITIALARRANGOITIA LIZARRALDE, Marian (GMX)

RESPUESTA:

Tras la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 123/2016 que declaró la inconstitucionalidad y nulidad del apartado 1 de la Disposición Adicional sexagésima sexta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, incorporada por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal están reconociendo el derecho al subsidio siempre que el solicitante reúna los requisitos legalmente establecidos con carácter general para el acceso a este tipo de subsidio.

Los mismos criterios se aplican a la resolución de las reclamaciones previas interpuestas contra acuerdos anteriores que hubieran denegado el derecho al subsidio en aplicación de lo dispuesto en el artículo 274.2.a) del vigente TRLGSS, así como a la hora de cumplir las sentencias que hubiesen condenado al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) a reconocer dicha prestación.

Así pues, puede afirmarse que se ha dado cumplimiento en debida forma a la Sentencia del Tribunal Constitucional.

Madrid, 23 de enero 2017